

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2581-2017

CELEBRADA EL 16 DE MARZO DEL 2017

ARTÍCULO III, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 255-2017, Art. V, inciso 1) celebrada el 24 de enero del 2017 (CU.CAJ-2017-001), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2484-2015, Art. III, inciso 4) celebrada el 26 de noviembre del 2015, en relación a propuesta de Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI). (REF. CU-807-2015)**
- 2. La recomendación de la Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora de Internacionalización y Cooperación para elevar al Consejo Universitario el convenio UNED- FUNDEPREDI de 28 de setiembre 2015, oficio DIC:173 -2015**
- 3. El dictamen del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) de fecha 27 de agosto del 2015, donde recomiendan aprobación del Convenio UNED- FUNDEPREDI (103-2015)**
- 4. El oficio O.J. 2015-262 de fecha 24 de agosto del 2015, suscrito por la Licda. Ana Lucia Valencia, Asesora Legal de la Oficina Jurídica en la que presenta observaciones ha dicho convenio.**
- 5. El amplio análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Sra. Lilly Cheng Lo y el Sr. Jorge Camacho funcionarios de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI) en las sesiones 237-2016; 236-2016; 235-2016; 234-2016; 232-2016; 231-2016; 230-2016 en las que expusieron los cambios al Convenio UNED-FUNDEPREDI.**

6. El oficio O.J. 2017-018 de fecha 23 de enero del 2017, suscrito por Dr. Celín Arce Gómez, Jefe Oficina Jurídica (REF.CU.016-2017) en el que presenta recomendación al Convenio indicado en el punto 5 anterior.
7. La discusión realizada entre los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 255-2017, celebrada el 24 de enero del presente año.

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI):

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A
DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE
LA EDUCACIÓN A DISTANCIA UNED (FUNDEPREDI)**

Entre nosotros, la Universidad Estatal a Distancia, en adelante denominada "UNED" o "la Universidad", representada por Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la UNED, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED, y de conformidad con el artículo 19, inciso e) del Estatuto Orgánico de la UNED y la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia, en adelante denominada "FUNDEPREDI" o "la Fundación", cédula jurídica N. 3-006-287-683, inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas, Sección Personas al tomo 59, folio 274 y asiento 668, representada en este acto por Edgar Antonio Castro Monge, mayor, casado, Doctor en Administración de Empresas, vecino de Ciudad Colón, San José, cédula 1-573-156, en su condición de Presidente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según acuerdo sesión ordinaria número ochenta-dos mil quince, en su considerando cuarto se designa como presidente de la Junta Administrativa, a quien ostente el cargo de Vicerrector de Planificación; acuerdan suscribir el presente convenio Marco de Cooperación; ambos manifiestan que:

CONSIDERANDO:

1. Que la UNED es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, actividades de extensión y acción social, contribuyendo a la educación en general y al acervo cultural.

2. Que el Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran; y al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
3. Que la UNED es una institución de educación superior que tiene como fines y objetivos:
 - a. Fortalecer los valores en que está fundado el Estado costarricense.
 - b. Proporcionar educación superior mediante la utilización técnicas de comunicación social.
 - c. Incorporar a la educación superior, con métodos idóneos y flexibles a quienes no hubieren podido incorporarse al sistema formal universitario.
 - d. Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país.
 - e. Proporcionar instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todos los habitantes.
 - f. Servir de vehículo para la difusión de la cultura.
 - g. Concertar acuerdos con las otras universidades estatales para la realización de actividades educativas y culturales, propias de ellas o de interés común.
 - h. Contribuir a la educación no universitaria de adultos, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, estatales o internacionales que hayan celebrado convenios con el Estado costarricense.
 - i. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.
 - j. Ofrecer carreras en armonía con los requerimientos del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios.
 - k. Desarrollar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país.
 - l. Ofrecer cursos de capacitación para la administración pública.
 - m. Llevar a cabo programas de extensión cultural.
 - n. Reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por otras universidades.
 - o. Cualquier otra función que sea propia de su naturaleza universitaria y esté acorde con sus objetivos.
4. Que la FUNDEPREDI está concebida en su Acta Constitutiva como un medio para el desarrollo institucional de la UNED, por lo que su actividad, en correspondencia con sus objetivos fundacionales, está en función de los requerimientos de la estrategia de desarrollo y de planificación de la UNED. El Reglamento Orgánico de FUNDEPREDI le otorga a su presidente la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos, en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.

Dentro de este marco, y conforme a lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169), la UNED y la FUNDEPREDI acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se registrará por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Propósito del Convenio: El presente convenio tiene como propósito regular las relaciones entre la UNED y la FUNDEPREDI que surjan al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y del Acta Constitutiva de FUNDEPREDI en los aspectos relacionados con los artículos 93, 94 y 95 de la citada ley. Lo anterior, con el fin de que FUNDEPREDI coadyuve al cumplimiento de la misión, los principios, fines y funciones de la UNED.

SEGUNDA: Lineamientos: De conformidad con lo establecido en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley 7169 del 26 de julio de 1990, y en el Reglamento de Vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo, se establecen los siguientes lineamientos:

- a. FUNDEPREDI podrá realizar, con la aprobación de las instancias competentes de la UNED, según lo establecido en el Reglamento de vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo, actividades de venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, docencia, extensión, producción, desarrollo tecnológico, educación continua, cooperación, consultorías, asesorías y cursos especiales de la Universidad.
- b. La UNED podrá solicitar a FUNDEPREDI, la administración de los fondos provenientes de los programas, proyectos, actividades derivados del REGLAMENTO PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CON EL SECTOR EXTERNO, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2498, Art. II, inciso 2-b) de 25 de febrero del 2016.

Asimismo, administrar proyectos de cooperación provenientes de convenios suscritos con base en la normativa que para tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

- c. La administración de los fondos estará vigente mientras el proyecto no se haya liquidado. Una vez que este finalice, los fondos deberán transferirse a la Universidad o mantenerse en FUNDEPREDI para la continuidad de otros proyectos, de conformidad con lo indicado en el artículo 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y las cláusulas 5 y 6 de este Convenio.
- d. Dado su carácter de entidad promotora del desarrollo científico y tecnológico para la UNED, conforme a la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169), la UNED facilitará a FUNDEPREDI recursos técnicos y de infraestructura, para la

ejecución de las actividades indicadas en el inciso a) de la cláusula segunda de este convenio.

Además, atenderá con presupuesto de la UNED:

1. Una plaza permanente de tiempo completo no segregable, para el Delegado Ejecutivo de esta Fundación, con la exclusiva responsabilidad de facilitar la eficiente y oportuna gestión administrativa y el control específico de los recursos provenientes de los programas, proyectos o actividades de la UNED desarrollados mediante FUNDEPREDI.
2. Una plaza permanente de tiempo completo no segregable, para el nombramiento de un asistente de servicios universitarios, categoría 30, de esta Fundación, para coadyuvar en la eficiente y oportuna gestión administrativa de FUNDEPREDI.

Las dos plazas anteriores estarán adscritas a la Vicerrectoría de Planificación.

TERCERA: Actividades: De conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva de FUNDEPREDI, artículo 94 y siguientes de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, (Ley N° 7679), se impulsarán las siguientes actividades:

1. Las unidades académicas y administrativas de la UNED, y la Dirección de Internacionalización y Cooperación podrán contar con el apoyo de FUNDEPREDI, con el fin de conseguir fondos externos para la realización de programas, proyectos y actividades de interés institucional. Para ello, FUNDEPREDI:
 - i) Detectará fuentes nacionales e internacionales de financiamiento de proyectos en coordinación con las instancias pertinentes de la UNED
 - ii) Mantendrá un registro actualizado de las fuentes de financiamiento nacional e internacional en campos asociados y que guarden relación con las áreas de desarrollo de la UNED.
 - iii) Promoverá el establecimiento de alianzas estratégicas para la gestión de fondos y la búsqueda y recepción de donaciones, en el marco del plan de desarrollo de la UNED
2. FUNDEPREDI con base en la normativa institucional, podrá dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos programas, proyectos, u otros de la UNED e imprevistos en su respectiva ejecución.

CUARTA: Gastos de Gestión: La tasa de gastos de gestión que FUNDEPREDI establezca, para los servicios que le brinda a la UNED; se

fijará por mutuo acuerdo entre las partes y no podrá superar el 10% de los ingresos del proyecto.

QUINTA: Cuentas corrientes: Los fondos que reciba FUNDEPREDI al amparo de este Convenio se administrarán, mientras el proyecto esté en ejecución, en cuentas corrientes distintas a las de la Fundación denominadas FUNDEPREDI-PROYECTOS y mediante registros contables separados.

SEXTA: Fondos generados por los proyectos: De conformidad con el artículo 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, FUNDEPREDI garantizará que los recursos que se obtengan como producto de la ejecución de las actividades amparadas a este Convenio, serán destinados de inmediato al cumplimiento de los fines de los proyectos universitarios, de acuerdo con las políticas y normativa aprobadas por la Universidad.

SÉPTIMA: Inversión de los fondos generados: Los fondos de los proyectos universitarios depositados en FUNDEPREDI, se invertirán de manera transitoria en valores o instrumentos financieros con respaldo estatal, que aseguren su liquidez y garanticen la oportuna atención de los desembolsos requeridos para la ejecución de proyectos.

OCTAVA: Destino de los intereses: Los intereses derivados de las inversiones a las que se refiere la cláusula anterior, se destinarán al crecimiento del fondo para el desarrollo institucional.

NOVENA: De los informes: FUNDEPREDI remitirá a su Asamblea General para su conocimiento, el plan de desarrollo estratégico y un informe anual de su gestión, el cual debe contener las actividades, programas y proyectos desarrollados con su respectivo desempeño financiero.

DÉCIMA: Intercambio de información: Las partes se comprometen a facilitarse la información que sea de interés mutuo.

FUNDEPREDI, con apoyo de la UNED, mantendrá los debidos sistemas de información, controles financieros y administrativos que garanticen el cumplimiento de las normas y procedimientos definidos por la Universidad para la ejecución de los proyectos. Asimismo, FUNDEPREDI garantizará el acceso a la información financiero-contable de los proyectos de la UNED a las autoridades universitarias, a la Auditoría, y a los correspondientes coordinadores de los proyectos.

DÉCIMA PRIMERA: De la formalización de los compromisos: Las actividades que surjan al amparo del presente convenio, deberán formalizarse por escrito y someterse a la aprobación interna de la UNED o al refrendo de la Contraloría General de la República, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: Propiedad de los bienes: Todos los bienes que se adquieran por medio de la gestión de proyectos al amparo de este convenio, le pertenecerán a la UNED; para lo cual se utilizará la figura de la donación.

DÉCIMA TERCERA: De la propiedad intelectual: Los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio serán regulados en los correspondientes documentos de proyectos o contratos de prestación de servicios, y se respetará en todo caso la normativa institucional vigente sobre la materia.

DÉCIMA CUARTA: Normas supletorias: Todos los aspectos no regulados en el presente convenio se resolverán de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N.7169), Ley de Fundaciones (Ley 5338 del 28 de agosto de 1973) y demás ordenamiento jurídico aplicable a la UNED y FUNDEPREDI.

DÉCIMA QUINTA: Resolución de controversias: Todas las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente Convenio se procurarán resolver en primera instancia por mutuo acuerdo entre la Dirección Ejecutiva de FUNDEPREDI y las instancias de la UNED responsables de la ejecución de los proyectos. De persistir la controversia, podrá ser resuelta de mutuo acuerdo entre la Rectoría de la UNED y la Junta Administradora de FUNDEPREDI.

En el caso de controversias que no hayan podido ser resueltas por los mecanismos indicados en el párrafo anterior, las partes podrán someter el asunto a un arbitraje de Derecho, de conformidad con lo indicado en la Ley N.7727.

No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de las potestades públicas de la Universidad.

DÉCIMA SEXTA: Estimación del Convenio: Por su naturaleza, este convenio marco de cooperación es de cuantía inestimable.

DÉCIMA SETIMA: Unidades de enlace. Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la UNED: La persona que ejerza la Dirección de Internacionalización y Cooperación de la UNED.</p> <p>Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.</p>	<p>Por la Fundación: La persona que ejerza como Delegada Ejecutiva de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI).</p>
---	--

DÉCIMA OCTAVA: Vigencia y prórroga del Convenio: Este Convenio rige a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá una duración de cinco años. Se prorrogará por un período igual si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado o modificarlo, con seis meses de antelación a su vencimiento.

En caso de que el presente Convenio se modifique o finalice, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DÉCIMA NOVENA: Ampliación del Convenio: El presente convenio podrá ser ampliado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, por medio de un Adendum al presente convenio, el cual deberá remitirse a refrendo de la Contraloría General de la República, de manera previa a su ejecución, de acuerdo con la legislación vigente.

En fe de lo, anterior, firmamos en cuatro ejemplares, de un mismo tenor y efecto, a las ____ horas del _____ de 2016.

Dr. Edgar Antonio Castro Monge
Presidente
FUNDEPREDI

MBA. Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 409-2017, Art. V, inciso 2), celebrada el 15 de marzo del 2017 (CU.CPP-**

2017-011), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2568-2017, Art. V, inciso 4) del 26 de enero del 2017 (CU-2017-021), referente al oficio UNED-SEP-174-2016 del 12 de diciembre del 2016 (REF. CU-014-2017), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CONSEP), tomado en la sesión 07-2016, acuerdo 6), en el que se plantea solicitud de ampliación de cobertura del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1264-97, Art. V, inciso 1), celebrada el 16 de abril de 1997, en el que se exonera del pago de matrícula a estudiantes que sólo tienen pendiente la defensa de su TFG en grado, al estudiantado del SEP que se encuentra en similares condiciones.

2. **El oficio del Sistema de Estudios de Posgrado UNED-SEP-174-2016, del 12 de diciembre del 2016, suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, Directora Sistema de Estudios de Posgrado, que a lo que interesa indica:**

“Por este medio, les planteo solicitud de ampliación de cobertura, del acuerdo tomado por el Consejo Universitario el 16 de abril de 1997, que exonera del pago de matrícula a estudiantes que sólo tienen pendiente la defensa de su TFG en grado, al estudiantado del SEP que se encuentra en similares condiciones.”

3. **El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 1243-96, Art. III, inciso 9) celebrada el 27 de noviembre de 1996, que a la letra indica:**

“Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Estudiantil, sesión 35-96, en relación con la solicitud presentada por estudiantes del Centro Universitario de San Marcos, sobre el trabajo final de graduación y su defensa pública.

Al respecto, SE ACUERDA autorizar que los egresados de licenciatura, que ya han concluido con su borrador de Trabajo Final de Graduación y sólo les falte el tiraje final y la defensa pública, matriculen el semestre siguiente, exentos del pago del arancel correspondiente, siempre y cuando realicen su defensa pública, durante los dos meses calendario iniciales del semestre siguiente y previo dictamen del Encargado de Programa, ante la Oficina de Registro.”

4. **El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 1264-1997, Art. V, inciso 1), celebrada el 16 de abril de 1997, que a la letra indica:**

“ARTICULO V, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Estudiantil, sesión 043-97, Art. III, inciso 1 (CU.CDE-97-016), del 2 de abril

de 1997, referente a la solicitud de modificación al acuerdo tomado en sesión 1243-96, Art. III, inciso 9), referente al proceso de matrícula para quienes presentarán tesis.

Al respecto, SE ACUERDA adicionar un párrafo al acuerdo de la sesión 1243-96, Art. III, inciso 9), de manera que se lea de la siguiente forma.

“Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Estudiantil, sesión 35-96, en relación con la solicitud presentada por estudiantes del Centro Universitario de San Marcos, sobre el trabajo final de graduación y su defensa pública.

Al respecto, SE ACUERDA autorizar que los egresados de licenciatura, que ya han concluido con su borrador de trabajo final de graduación y sólo les falte el tiraje final y la defensa pública, matriculen el semestre siguiente, exentos del pago del arancel correspondiente, siempre y cuando realicen su defensa pública, durante los dos meses calendario iniciales del semestre siguiente y previo dictamen del Encargado de Programa, ante la Oficina de Registro.

Concluido este período, sin que haya defendido su trabajo, deberá efectuar el pago del arancel de la matrícula correspondiente al Trabajo Final de Graduación. El plazo puede ampliarse hasta por tres meses, por el Director de la Escuela, cuando le hayan establecido por escrito al 20 estudiante, un plazo mayor de los dos meses, para la presentación del trabajo.”

- 5. La necesidad de que exista un único acuerdo por parte del Consejo Universitario, en el cual se indique en qué casos se exonera el pago de arancel del trabajo final de graduación en el nivel de licenciatura y en los programas de posgrado.**

SE ACUERDA:

- 1. Derogar los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1243-96, Art. III, inciso 9) celebrada el 27 de noviembre de 1996 y en la sesión 1264-1997, Art. V, inciso 1) celebrada el 16 de abril de 1997.**
- 2. Autorizar que los egresados del nivel de licenciatura y de los programas de posgrado, que hayan concluido con su trabajo final de graduación debidamente aprobado por el director de tesis y lectores respectivos y que únicamente, les falte la defensa pública, matriculen en el periodo académico siguiente, exentos del pago del arancel de matrícula de la asignatura de Trabajos Finales de Graduación correspondiente.**

Le corresponde a la coordinación de la carrera o del programa de Posgrado, establecer la fecha de defensa pública dentro de los dos meses calendario iniciales del periodo académico

siguiente. Si por su propia responsabilidad el estudiante no realiza la defensa en el periodo establecido, deberá cancelar los aranceles correspondientes.

3. Este acuerdo regirá a partir de la matrícula del segundo período académico del 2017, sin afectar los derechos adquiridos de los estudiantes a nivel de licenciatura. Para lo cual, se le solicita a la Vicerrectoría Ejecutiva tomar las medidas administrativas y presupuestarias para la ejecución del presente acuerdo.
4. Remitir este acuerdo a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, para que se incorpore en el Reglamento General Estudiantil.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2-b)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 409-2017, Art. V, inciso 1) celebrada el 15 de marzo del 2017 (CU.CPP-2017-010), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2536-2016, Art. III, inciso 2), del 11 de agosto del 2016 (CU-2016-326), referente al oficio CPPI-042-2016 del 03 de agosto del 2016 (REF. CU-391-2016), suscrito por el señor Juan Carlos Parreaguirre, jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2480-2015, Art. III, inciso 1-c) celebrada el 12 de noviembre del 2015, remite la Evaluación del Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación 2015-2019, para el período 2015. (REF.CU-006-2017)
2. El oficio de la Vicerrectoría de Planificación V.P.2017-009, suscrito por el señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, del 31 de enero del 2017, en el que remite la Estrategia de Seguimiento y Evaluación del PDTIC 2015-2019. (REF.CU-038-2017)
3. La presentación realizada en sesión 401-2017 del 18 de enero del 2017 a la Comisión Plan Presupuesto por el Centro de Planificación y Programación Institucional y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación sobre la Evaluación del Plan de Desarrollo TIC 2015-2019 para el Periodo 2015.
4. El correo electrónico del señor Juan Carlos Parreaguirre Camacho, Jefe del Centro de Planificación y Programación

Institucional, del 08 de febrero del 2017, en el que remite un cuadro resumen de movimientos presupuestarios para la Evaluación del Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación 2015-2019, para el periodo 2015. (REF.CU-050-2017)

5. Las recomendaciones del documento Evaluación del Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación 2015-2019, para el período 2015.
6. Las evaluaciones anuales del avance de los proyectos definidos en el plan, deben ser incorporadas en la evaluación general al finalizar el quinquenio, como lo indica el PDTIC en su apartado de “Implementación, Seguimiento y Evaluación”.
7. La visita de los señores Francisco Durán Montoya, Director Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones y Erick Rodríguez Corrales, funcionario del Centro de Planificación y Programación Institucional en sesión 401-2017 del 18 de enero del 2017 de la Comisión Plan Presupuesto.

SE ACUERDA:

1. Acoger las recomendaciones de la Evaluación del Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación 2015-2019, para el período 2015, que a la letra indican:

“La CETIC debe generar las directrices a los responsables de los equipos de trabajo establecidos en el Plan para que logren ejecutar los proyectos según la programación establecida.

Para los próximos informes, será responsabilidad de los equipos de trabajo presentar los avances anuales del estado de los proyectos a la CETIC. Asimismo a las autoridades universitarias para conocer su desarrollo.

A las diferentes instancias universitarias que propongan proyectos institucionales TIC deben referenciar los proyectos del Plan, para ser formulados en el contexto del mismo y no redoblar esfuerzos desligados del mismo.

Estas evaluaciones deben tomar en cuenta la asignación de recursos presupuestados para determinar su realización, y ver si algunos requieren de financiamiento adicional para que la asignación de estos recursos por parte de las autoridades universitarias esté debidamente justificada.”

2. **Solicitar a la administración:**
 - a. **Poner en práctica las recomendaciones de la Evaluación del Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación 2015-2019, para el período 2015.**
 - b. **Que se fortalezcan los mecanismos de vinculación del Plan de Desarrollo de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones con Gestión del Riesgo y el Presupuesto y que se extienda esta vinculación a otros planes sectoriales.**
 - c. **Enviar este acuerdo a la Contraloría General de la República.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3-a)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 594-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de marzo del 2017 (CU.CPDA-2017-009), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2544-2016, Art. III, inciso 12), del 08 de setiembre del 2016, en relación con el oficio R-377-2016 (REF. CU-486-2016) del 05 de setiembre del 2016, suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que remite el oficio CNR-060-16 del 03 de marzo del 2016, del señor Eduardo Sibaja Arias, Director de OPES y donde transcribe acuerdo tomado en sesión No. 06-16, Art. 4, inciso b), celebrada el 01 de marzo del 2016, en relación con la modificación de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.**
2. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2572-2017, Art. III, inciso 6) celebrada el 09 de febrero del 2017, en el que remite oficio CNR-014-17 del 06 de febrero del 2017, (REF. CU-053-2017), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y donde transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), sesión No. 02-17, celebrada el 31 de enero del 2017, referente a la propuesta de modificación del “Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal”, específicamente sobre el uso del término énfasis en los diplomas de las instituciones de Educación Superior Estatal.**

3. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en sesión 592-2017, celebrada el 28 de febrero del 2017, autoriza a la señora. Carolina Amerling Quesada, coordinadora de la comisión, a elaborar una propuesta de acuerdo con lo discutido entre los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en consulta con la señora Susana Saborío Álvarez, Jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.
4. La respuesta brindada por la señora Susana Saborío Álvarez, Jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo del 2017, a la consulta realizada por la coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, señora Carolina Amerling Quesada, referente a la propuesta de modificación del Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

SE ACUERDA:

- 1) Ratificar la modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal a Distancia, específicamente sobre el uso del término énfasis en los diplomas de las instituciones de Educación Superior Estatal, de conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión No. 02.17, celebrada el 31 de enero del 2017, que establece lo siguiente:

“Efectuar las siguientes modificaciones en la página 2 del Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Estatal:

1. Modificar la definición de Énfasis de modo que se lea:

Énfasis: Es una dedicación de una parte del plan de estudios a una temática específica de la disciplina o área.

2. Modificar el punto No. 2 de la parte correspondiente a *Acuerdos*, de modo que se lea:

Que en los nombres de los títulos que otorgue la Educación Superior Universitaria se utilicen los siguientes criterios:

- En los títulos de las carreras de nivel de pregrado (diplomado y profesorado) no indicar ningún tipo de énfasis.
- En los títulos de las carreras de nivel de grado (bachillerato universitario y licenciatura) y de nivel de posgrado (maestría y doctorado) utilizar solamente el término de énfasis según los siguientes criterios:

- ✓ En el caso del Bachillerato universitario, los créditos correspondientes al énfasis deben presentar al menos un 25% y hasta un 40% del total de créditos del plan de estudios.
 - ✓ En el caso de las Licenciaturas que tengan un plan de estudios integral desde el inicio de la carrera y que otorguen o no una salida lateral de bachillerato, los créditos correspondientes al énfasis deben representar al menos un 25% y hasta un 40% del total de créditos del plan de estudios.
 - ✓ En el caso de Licenciaturas, cuyo plan de estudios esté sustentado sobre el plan de estudios de un Bachillerato Universitario (tramo de licenciatura), el cual puede ser obtenido en una o en varias disciplinas afines, la dedicación del énfasis debe ser de un 30% como mínimo del total de créditos sólo del tramo de Licenciatura.
 - ✓ En el caso de las Maestrías y los Doctorados, la dedicación del énfasis debe de ser un 30% como mínimo del total de créditos del plan de estudios.
- En los títulos de las Especialidades Profesionales no indicar ningún tipo de énfasis.”
- 2) Acoger el punto 2) del acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, sesión No. 5963, Art. VI, celebrada el 16 de febrero del 2016, que a la letra indica:
- “2. Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que, una vez ratificada la modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por parte de las otras universidades signatarias, informe a la Federación de los Colegios Profesionales de Costa Rica, tanto de la aprobación de las modificaciones relativas a la conceptualización del término énfasis, de manera que los colegios profesionales tomen las medidas necesarias para la incorporación de quienes tienen un título profesional con esta naturaleza.”
- 3) Instar a CONARE para que informe esta modificación a las instituciones involucradas, tales como la Dirección General del Servicio Civil y otras.
- 4) Solicitar a la Rectoría de la UNED que una vez ratificada la reforma al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por parte de las otras universidades signatarias, informe a todas las instancias académicas involucradas para que implementen lo que

corresponde en esta materia, en particular lo referente al concepto “énfasis” y los porcentajes requeridos para cada uno de los grados.

En los casos que se considere, procedan a adecuar los planes de estudio de acuerdo con la nueva Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, aprobada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), siempre en resguardo de los derechos adquiridos por la población estudiantil.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3-b)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 594-2017, Art. V, inciso 2) celebrada el 14 de marzo del 2017 (CU.CPDA-2017-010), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2578-2017, Art. III, inciso 6), del 02 de marzo del 2017, en el que remite el oficio CdEI-2017-10 del 23 de febrero del 2017 (REF. CU-093-2017), referente al informe presentado por la Sra. Romí Acuña Ramírez, encargada de la Carrera de Enseñanza del Inglés para I y II Ciclos, relativo al caso de la estudiante María de los Ángeles Varela Rojas, referente a la Prueba TOEIC como requisito de graduación.**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 2580-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 09 de marzo del 2017, en el cual acordó lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

- 1. Acoger lo indicado por la Rectoría en su oficio R-297-2017 del 09 de marzo del 2017.**
- 2. Indicar a la estudiante María de los Ángeles Varela Rojas que el Consejo Universitario considera que debe concluir el Programa de Estudio vigente de la Carrera de Enseñanza de Inglés para I y II Ciclos, aprobado en la sesión 1906-2008, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 7 de marzo del 2008, el cual incluye como requisito de graduación la aprobación de una prueba de dominio lingüístico aplicada por una entidad evaluadora, debidamente aprobada por la UNED”.**

SE ACUERDA:

Tomar nota de este asunto, ya que el Consejo Universitario en sesión 2580-2017, Art. IV, inciso 1) celebrada el 09 de marzo del 2017 (CU-

2017-109), tomó un acuerdo respecto a la solicitud de la estudiante María de los Ángeles Varela Rojas.

ACUERDO FIRME

AMSS***